

ACEITE DE OLIVA

Precios y ayudas institucionales en el período transitorio de integración en la CE

Por: **Luis Civantos Lopez-Villalta***

El período transitorio de adhesión a la CEE de la agricultura española está a punto de culminar la séptima campaña. Numerosos productos con Organización Común de Mercado han llegado a la plena aplicación de las normas Comunitarias. El sector de las Materias Grasas, en el que está incluido el Aceite de Oliva, tiene un período transitorio de diez años, el más largo de los establecidos, de tal forma que el tiempo transcurrido puede hacer perder parte de la perspectiva desde el punto de arranque hasta aquel al que nos dirigimos, que a su vez no es estable sino que se va modificando de una campaña a otra. Por otra parte, existe un proyecto de la Comisión de acortar este período transitorio para hacer la plena integración de la OCM de Materias Grasas a comienzos de 1993, con ocasión de la aplicación del Mercado Único.

Puede ser éste un buen momento para hacer una recapitulación de todo lo sucedido al Aceite de Oliva dentro de la Organización Común de Mercado en que está involucrado.

PRECIO DE INTERVENCIÓN (PIN)

En el momento de la integración española en las Comunidades Europeas, la CEE (CEE-10) tenía establecido un Precio de Intervención del Aceite de Oliva Virgen de 16,24 ECUs/100 kg en el inicio de la campaña, con incrementos mensuales de 1,79 ECUs desde enero hasta julio con referencia al aceite de calidad tipo (corriente). La escala de bonificaciones para los Aceites Extra y Fino era de 17,29 ECU/100 kg y 12,09 ECU/100 kg, respectivamente y varias depreciaciones para los Aceites Lampantes de 8,14 ECUs/100 kg hasta 1º grado de acidez y a partir de ahí hasta 8º a razón de 0,32 ECU por décima de acidez.

En España existía un Precio de Garantía, que en gran medida era homologable con el concepto de Precio de Intervención, por



lo que sirvió de referencia para fijar el precio aplicable al PIN en España en la campaña 1985-86. El Acta relativa a las Condiciones de Adhesión citaba que los precios que deberían aplicarse en España lo serían al nivel correspondiente del régimen nacional anterior durante un determinado período representativo. Todo ello llevó a fijar un PIN para el mes de marzo de 1986, que es cuando comenzó la aplicación de la Política Agraria Común en España, en 135,08 ECUs/100 kg que, teniendo en cuenta los incrementos mensuales transcurridos, equivalía a un PIN, para la campaña 1985-86, de 129,71 ECUs/100 kg. Sobre esta cantidad se aplicaban los mismos incrementos mensuales indicados para la CEE-10, así como las bonificaciones y depreciaciones por Aceite de Oliva diferente al de la calidad tipo.

Para fijar el PIN valedero para la campaña, se había acordado en el Acta de adhesión que la aproximación se haría, en una primera etapa hasta que se hiciera una adaptación del Reglamento Base de la OCM de Materias Grasas, añadiendo al de la campaña anterior un veinteavo de la diferencia con el precio común. De esta forma, resultó un Precio de Intervención de 134,61 ECUs/100 kg. El Precio de la CEE-10 no ofreció variación con el de la campaña anterior así como el resto de los pará-

metros: incrementos mensuales, bonificaciones y depreciaciones por calidad.

En julio de 1987 se produce la modificación del acervo comunitario. El Reglamento (CEE) nº 1915/87 del Consejo modifica el Reglamento Base nº 136/CEE/66. Considera que la intervención es un instrumento de garantía de las rentas de los oleicultores cuando los mecanismos del mercado no pueden actuar. La intervención durante toda la campaña es un obstáculo para la normal comercialización, por lo que se deduce relegarla a un período de la campaña, desde 1º de julio a 31 de octubre. El citado Reglamento estima que los incrementos mensuales también obstaculizan la normal salida de los aceites de oliva al mercado, por lo que son abolidos. Con estos criterios comienza la segunda etapa marcada en el Acta de adhesión para la fijación del PIN en España durante el período transitorio. El precio de cada campaña se forma incrementando al de la anterior la diferencia entre éste y el Precio Común antes de cada aproximación dividido por el número de campañas que quedan hasta el final del período transitorio.

También la clasificación de los aceites de oliva vírgenes se modifica, ampliando el límite de acidez de los aceites finos desde 1,5 a 2º, lo que da pie para hacer un reajuste en la escala de bonificaciones y depre-

* Doctor Ingeniero Agrónomo.
Jefe Provincial del SENPA de Jaén

Cuadro nº 1

Precio de Intervención. campaña 1985-1986

| | CEE-10 | España | |
|---|-------------|-------------|---------|
| | ECUs/100 kg | ECUs/100 kg | Pta/kg |
| Precio de Intervención de la calidad tipo (Nov.-Dic.) | 216,24 | 129,71 | 187,28 |
| Incrementos mensuales | 1,79 | 1,79 | 2,58 |
| Bonificaciones: Extra | 17,29 | 17,29 | 24,96 |
| Fino | 12,09 | 12,09 | 17,46 |
| Depreciaciones: Lampante 1ª | - 8,14 | - 8,14 | - 11,75 |
| Por décima: | | | |
| - Entre 1º y 8º | - 0,32 | - 0,32 | - 0,46 |
| - Más de 8º | - 0,35 | - 0,35 | - 0,51 |

Cambio verde 1 ECU = 144,382 Pts.

Cuadro nº 2

Precio de Intervención. campaña 1986-1987

| | CEE-10 | España | |
|---|-------------|-------------|---------|
| | ECUs/100 kg | ECUs/100 kg | Pta/kg |
| Precio de Intervención de la calidad tipo (Nov.-Dic.) | 216,24 | 134,61 | 196,26 |
| Incrementos mensuales | 1,79 | 1,79 | 2,61 |
| Bonificaciones: Extra | 17,29 | 17,29 | 25,21 |
| Fino | 12,09 | 12,09 | 17,63 |
| Depreciaciones: Lampante 1ª | - 8,14 | - 8,14 | - 11,87 |
| Por décima: | | | |
| - Entre 1º y 8º | - 0,32 | - 0,32 | - 0,47 |
| - Más de 8º | - 0,35 | - 0,35 | - 0,51 |

Cambio verde 1 ECU = 145,796 Pts.

Cuadro nº 3

Campañas

| | 1987-88 | 1988-89 | 1989-90 | 1990-91 | 1991-92 |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|
| Precio de la Intervención de la calidad tipo | | | | | |
| CEE-10 (ECUs/100 kg) | 216,24 | 216,24 | 216,24 | 215,87 | 215,87 |
| España (ECUs/100 kg) | 144,81 | 155,01 | 165,21 | 175,12 | 185,31 |
| España (Pts./kg) | 223,32 | 239,05 | 252,60 | 266,05 | 277,62 |
| Bonificaciones: | | | | | |
| Extra (ECUs/100 kg) | 17,00 | 17,00 | 17,00 | 17,00 | 17,00 |
| Extra (Pts./kg) | 26,22 | 26,22 | 25,99 | 25,83 | 25,47 |
| Fino (ECUs/100 kg) | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 | 6,00 |
| Fino (Pts./kg) | 9,25 | 9,25 | 9,17 | 9,12 | 8,99 |
| Depreciaciones: | | | | | |
| Lampante 1º (ECUs/100 kg) | -10,00 | -10,00 | -10,00 | -10,00 | -10,00 |
| Lampante 1º (Pts./kg) | -15,42 | -15,42 | -15,29 | -15,19 | -14,98 |
| Por décima: | | | | | |
| Entre 1º y 5º (ECUs/100 kg) | -0,32 | 0,32 | 0,32 | 0,32 | 0,32 |
| Entre 1º y 5º (Pts./kg) | -0,49 | 0,49 | 0,49 | 0,49 | 0,48 |
| Entre 5º y 8º (ECUs/100 kg) | -0,35 | -0,35 | -0,35 | -0,35 | -0,35 |
| Entre 5º y 8º (Pts./kg) | -0,54 | -0,54 | -0,54 | -0,53 | -0,52 |

Cambio verde (1 ECU en Pts.) 154,213

(1) Modificado en 17-9-92 y en 22-9-92

ciaciones que queda como figura en el cuadro correspondientes a los PIN de las campañas 1987-88 a 1991-92, con valores iguales para la CEE-10 que para España.

En las campañas 1987-88 a 1989-90 el PIN de la CEE-10 no varía del valor 216,24 ECUs/100 kg bajando a 215,87 ECUs/100 kg durante las campañas 1990-91 y 1992-92 a causa de un reajuste monetario que afecta a las ayudas (Reglamento (CEE) nº 3563/90 de 11-12-90), sirviendo de base para la formación del PIN para España.

La tasa verde que se ha señalado para el sector del Aceite de Oliva en cada campaña del período transitorio ha permanecido sin variación en la misma hasta que en septiembre de 1992, como consecuencia de la Crisis Monetaria que actualmente sacude a los países comunitarios, los cambios de la peseta respecto al ECU han variado en dos ocasiones hasta el momento de escribir estas líneas, dando lugar a diferentes precios de intervención entre 17 y 21 de septiembre (1 ECU = 150,558 Pts.) y a partir de 22 de septiembre (1 ECU = 153,263 Pts.).

En noviembre de 1990 se produce modificaciones del Reglamento Base nº 136/CEE/66 importantes que afectan al Precio de Intervención. Una producción que base la Cantidad Máxima Garantizada (1.350.000 t de aceite de oliva entre las campañas 1987-88 y 1993-94) en la forma que se explica en el apartado dedicado a la Ayuda a la Producción (AYP) tiene consecuencias en la rebaja del PIN de la campaña siguiente, al aplicar el mismo coeficiente de minoración que a la AYP, pero con un límite en el descenso del 3%. El ajuste se hace con la producción estimada y se modula en la segunda campaña siguiente a la de referencia cuando se conozca la producción efectiva de la campaña en cuestión. Esta reglamentación podría haber tenido su repercusión, por primera vez, en la campaña 91-92 de haberse sobrepasado la Cantidad Máxima Garantizada en la campaña 1990-91, cosa que no sucedió.

Cuando en octubre de 1991 se fija el Precio Representativo de Mercado (PRM), y consecuentemente la Ayuda al Consumo (AYC), para la campaña 91-92, se rebaja ésta de forma notable, 7 ECUs/100 kg y al establecer los Precios Institucionales del Aceite de Oliva para la campaña 1992-93, vuelve a bajar la AYC en 8 ECUs/100 kg más, es decir, en dos campañas baja 15 ECUs con la intención de trasladada parte de esta AYC a la AYP, por lo que esta sube en la campaña 1992-93, 13,50 ECUs/100 kg. El incremento de la AYP sin variar el Precio Representativo de Mercado (PRM), supone una rebaja del Precio de Intervención que se fijó para la CEE-10 en 202,37 ECUs/100 kg. Por procedimiento, análogo se fijó el PIN para España durante la campaña 1992-93 en 183,27 ECUs, lo que supone por primera vez en el período transitorio, una rebaja al pasar de una campaña a la siguiente. En la segunda quincena de octubre de



En una poda racional las ramas viejas son reemplazadas ininterrumpidamente por otras nuevas y vigorosas, lo que permite el mantenimiento de formas y volúmenes constantes en los árboles, en función de la calidad del suelo.

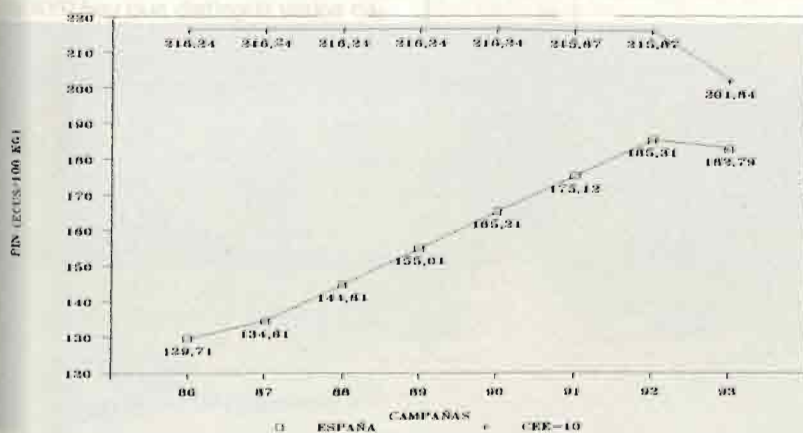
Cuadro nº 4

Precio de Intervención. Campaña 1992-93. ECU/100 kg

| | CEE-10 | ESPAÑA |
|-----------------------------|--------|--------|
| Pin de la calidad tipo | 201,84 | 182,79 |
| Bonificaciones: Extra | 17,00 | 17,00 |
| Fino | 6,00 | 6,00 |
| Depreciaciones: Lampante 1° | -10,00 | -10,00 |
| Por décima: | | |
| -Entre 1° y 5° | -0,32 | -0,32 |
| -Entre 5° y 8° | -0,35 | -0,35 |

Gráfico nº 1

VARIACION DEL PRECIO DE INTERVENCIÓN



1992, a causa de los ajustes monetarios, se ha producido una modificación de los precios institucionales, quedando el PIN en la cantidad establecida para la campaña 1992-93 en el Cuadro nº 4.

No se establece el cambio de ECU a Pts. ante la variación que está experimentando a causa de los reajustes monearios (provisionalmente 157,643 Pts./ECU).

Si la Comisión de la CEE acordara la finalización del periodo transitorio para el día 31 de diciembre, el Precio de Intervención español pasaría a igualarse al Comunitario alcanzando 201,84 ECU/100 kg, con una subida respecto a la de la campaña 1992-92 de 17,06 ECU, aproximadamente unas 26 Pts./kg.

En el gráfico nº 1 se expresa, a modo de resumen, la variación del PIN en la CEE-10 y en España en el tiempo transcurrido del periodo transitorio.

LA AYUDA A LA PRODUCCION (AYP)

Ante los elevados costos de producción del aceite de oliva comparativamente con otros aceites vegetales y para facilitar la comercialización del primero, en España se había establecido una subvención a la producción de aceite de oliva desde el final de la década de los 70. Esta subvención era similar a la existente en la CEE y había alcanzado una cuantía de 12 Pts./kg de aceite. El Acta de Adhesión reconoce la aplicación de la ayuda desde 1° de marzo de 1986 y la aproximación se realiza añadiendo a la válida para cada campaña la décima parte de la diferencia entre ésta y la establecida para la Ayuda Común, en el momento de determinar la de la siguiente campaña. Tanto en la campaña 1985-86 como en la 1986-87, se reconoce el derecho a la AYP al aceite procedente de plantaciones efectuadas antes de 1° de enero de 1984.

La reforma de la OCM aplicable al Aceite de Oliva, recogida en el Reglamento nº 1915/87, ya comentada para el Precio de Intervención, introduce nuevos conceptos que modifican profundamente la AYP. Así, se expresa que es conveniente desalentar la producción de aceite de oliva cuando se exceda a la que normalmente tiene salida al mercado. Se introduce el concepto de Cantidad Máxima Garantizada, que es la cantidad que puede beneficiarse de la AYP, desapareciendo la limitación de la superficie oleícola objeto de la ayuda, que existía en función de la fecha en que se hizo la plantación. Se establece en 1.350.000 t de aceite de oliva. En el caso de que una determinada campaña la producción Comunitaria no alcance la C.M.G., la diferencia hasta ésta incrementa la cantidad con derecho a ayuda en la siguiente campaña. Cuando la producción rebasa la C.M.G. con sus eventuales incrementos, la cuantía de la AYP que recibe el oleicultor es la aprobada para la campaña multiplicada por un coeficiente de ajuste, que es igual al

ACEITES

Cuadro nº 5

Ayuda a la Producción

| Campaña | 1985-86 | 1986-87 |
|-----------------------------|---------|---------|
| AYP en CEE-10 (ECUs/100 kg) | 70,95 | 70,95 |
| AYP en España (ECUs/100 kg) | 8,31 | 14,57 |
| AYP en España (Pts./kg) | 12,00 | 21'24 |

producirse un traslado de la cuantía de la Ayuda al Consumo hacia la Ayuda a la Producción, en la forma comentada dentro del apartado dedicado al Precio de Intervención.

El Reglamento (CEE) nº 1915/87 introduce también un nuevo concepto en la AYP. Los pequeños productores de aceite de oliva producen cantidades que ellos mismos consumen y por tanto no ayudan a la formación de excedentes, por lo que que-

Cuadro nº 6

Ayuda a la Producción

| | 1987-88 | 1988-89 | 1989-90 | 1990-91 | 1991-92 | 1992-93 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|
| AYP en CEE-10 (ECUs/100 kg) | 70,95 | 70,95 | 70,95 | 70,83 | 70,83 | 84,11 |
| AYP en España (ECUs/100 kg) | 20,83 | 27,10 | 33,36 | 39,61 | 45,85 | 55,42 |
| AYP en España (Pts./kg) | 32,12 | 41,79 | 51,01 | 60,18 | 68,69 | - |
| C.M.G. con posibles incrementos (t) | 1.350.000 | 1.350.000 | 1.556.999 | 1.394.702 | 1.703.523 | |
| Producción estimada (t) | 1.630.000 | 1.120.000 | 1.551.500 | 1.194.400 | 1.664.300 | |
| Producción efectiva (t) | 1.876.306 | 1.143.001 | 1.512.297 | 1.041.179 | | |
| Importe AYP bruta ⁽¹⁾ en España: | | | | | | |
| Anticipo (ECUs/100 kg) | 14,37 | 23,76 | 26,52 | 35,58 | 32,86 | |
| Anticipos (ECUs/100 kg) | 22,16 | 36,64 | 40,55 | 54,06 | 49,23 | |
| L. Complement (Pts./100 kg) | 0,62 | 3,34 | 6,84 | 4,03 | | |
| L. Complement (Pts./kg) | 0,96 | 5,15 | 10,46 | 6,12 | | |

(1) Antes de retenciones

Cuadro nº 7

Ayuda a la Producción. Pequeños Productores

| Campañas | 1987-88 | 1988-89 | 1989-90 | 1990-91 | 1991-92 | 1992-93 |
|--------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Max. Producción anual de aceite (kg) | 200 | 300 | 400 | 400 | 500 | 500 |
| AYP en CEE-10 (ECUs/100 kg) | 80,95 | 81,76 | 81,76 | 81,62 | 81,62 | 92,15 |
| AYP en España (ECUs/100 kg) | 21,95 | 29,43 | 36,91 | 44,36 | 51,81 | 61,89 |
| AYP en España (Pts./kg) | 33,85 | 45,38 | 56,43 | 67,39 | 77,62 | 97,57 |
| Ayuda complementaria (ECUs/100 kg) | - | - | - | - | 3,00 | 3,00 |
| Ayuda complementaria (Pts./kg) | - | - | - | - | - | - |

cociente entre la C.M.G. con sus incrementos y la producción real de la campaña. El conocimiento de las producciones de cada uno de los países oleícolas comunitarios para establecer la producción real requiere que transcurra un tiempo, por lo que el sistema a aplicar es la concesión de un anticipo sobre la AYP, que se abonará en primer lugar para, más adelante, hacer un pago complementario que liquida la ayuda de la campaña en cuestión.

La disminución de la AYP para la CEE-10 en la campaña 1990-91 es a causa de un ajuste monetario que afectó a las ayudas y también supuso un descenso de la AYP en España con respecto a la aprobada por el Consejo. En la campaña 1992-93 hay un fuerte incremento de la Ayuda Común al



Olivares de Jaén. (Fotos: Cristóbal de la Puerta).

Cuadro nº 8

Ayuda al Consumo

| Campañas | 1990-91 | 1991-92 | 1992-93 |
|---------------------------------------|---------|----------------------|----------------|
| AYC en la CEE-10 (ECUs/100 kg) | 60,90 | 53,90 | 45,78 |
| AYC en España (ECUs/100 kg) | 42,93 | 45,67 | 45,71 |
| AYC en España (Pts./kg) | 65,22 | 68,24 ⁽¹⁾ | ⁽²⁾ |
| Retención por acciones formativas (%) | 4 | 1 | 0,7 |

(1) Hasta 17-9-92 por modificación tipo verde ECU/Pts.

(2) Tipo verde previsto: 1 ECU = 157,643 Pts.

les considera la cantidad de aceituna realmente producida. Cuando la entregan para transformar en instalaciones propias o de asociaciones a las que pertenecen, el rendimiento es el que se acredita en la almazara reconocida. La cantidad de aceite de oliva virgen se incrementa en un 8%.

Los oleicultores que han vendido total o parcialmente su aceituna durante las campañas 1986-87 a 1989-90 se benefician de la ayuda por la cantidad de aceituna realmente producida aplicando el rendimiento de aceite estimado para la Zona Homogénea. En todos estos casos la cantidad calculada para el aceite de oliva virgen se incrementa en el 8%. El precio común de la AYP en España se alcanzarán en la campaña 1995-96

han dispensados del ajuste de la AYP en caso de que se sobrepase la C.M.G. La consideración de pequeños productores ha evolucionado a lo largo de estos años, comenzando por 200 kg de producción media anual de aceite, aumentando después a 300 kg, 400 kg y recientemente a 500 kg. Los pequeños productores disfrutaban también de una Ayuda Complementaria desde la campaña 1991-92 para compensar el perjuicio que podría derivarse de la penalización del Precio de Intervención por rebasamiento de la C.M.G., que ha sido tratado en el apartado correspondiente. La cuantía de esta ayuda se ha cifrado en ECUs/100 kg.

Del importe de la ayuda a la Producción se efectúan unas retenciones para financiar una serie de actuaciones: participación en la confección del Registro Oleícola, acciones para la mejora de la calidad de la producción oleícola y, para los agricultores que están agrupados en Organizaciones de Productores Reconocidas (OPR) un porcentaje como cotización para cubrir los gastos de sus actividades. A lo largo de este Período de Adhesión han ido evolucionando de la forma que se expresa a continuación en el cuadro nº 9.

Las OPR y sus uniones están reguladas en España por el Real Decreto 2796/1986 (S.O.E. del 31-1-87) y comienzan su andadura durante la campaña 1987-88.

Para determinar la cantidad de aceite obtenido de AYP hay que distinguir varios casos:

a) Pequeños productores.

Con arreglo a la producción resultante de multiplicar el número de olivos productivos por la cantidad de aceitunas por árbol y por el rendimiento de éstas en aceite estimado como medios en la Zona Homogénea en que está enclavada la explotación. Estas producciones y rendimientos medios han sido los de cada campaña hasta 1989-90. A partir de 1990-91 se aplican los rendimientos reconocidos para las cuatro campañas anteriores. La cantidad resultante como aceite de oliva virgen se incrementa con el 8% correspondiente al que se obtiene en el orujo. Es necesario justificar que la

aceituna se ha recogido.

b) Demás productores.

Durante las campañas 1986-87 a 1989-90, aquellos que no estaban agrupados en OPR, han tenido igual tratamiento que los pequeños productores a los efectos de cantidad con derecho a ayuda. A partir de 1990-91 se aplica el sistema de los párrafos siguientes.

A los oleicultores miembros de OPR se

AYUDA AL CONSUMO (AYC)

El Acta de Adhesión preveía que la AYC sería introducida en España a partir del 1º de enero de 1991, con arreglo a un ritmo de determinar de forma que se llegara al nivel común al concluir las medidas transitorias.

El momento elegido es coincidente con

Cuadro nº 9

| | 1986-87 | 1987-88 | 1988-89 | 1989-90 | 1990-91 | 1991-92 | 1992-93 |
|----------------------|------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Registro Oleícola | 0,96 ECUs/100/kg | 0,96 | 0,96 | 0,96 | 0,96 | 2,5% | 2,4% |
| Mejora de la calidad | - | 2% | 2% | 2% | 2% | 2% | 1,6% |
| Cotización a la OPR | - | 1,9% | 1,7% | 1,5% | 1,5% | 1,5% | 1,2% |

Gráfico nº 2

AYUDA A LA PRODUCCION

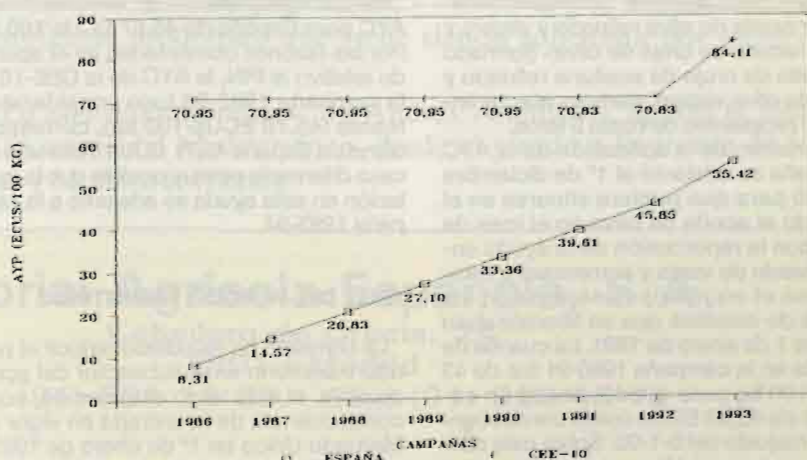
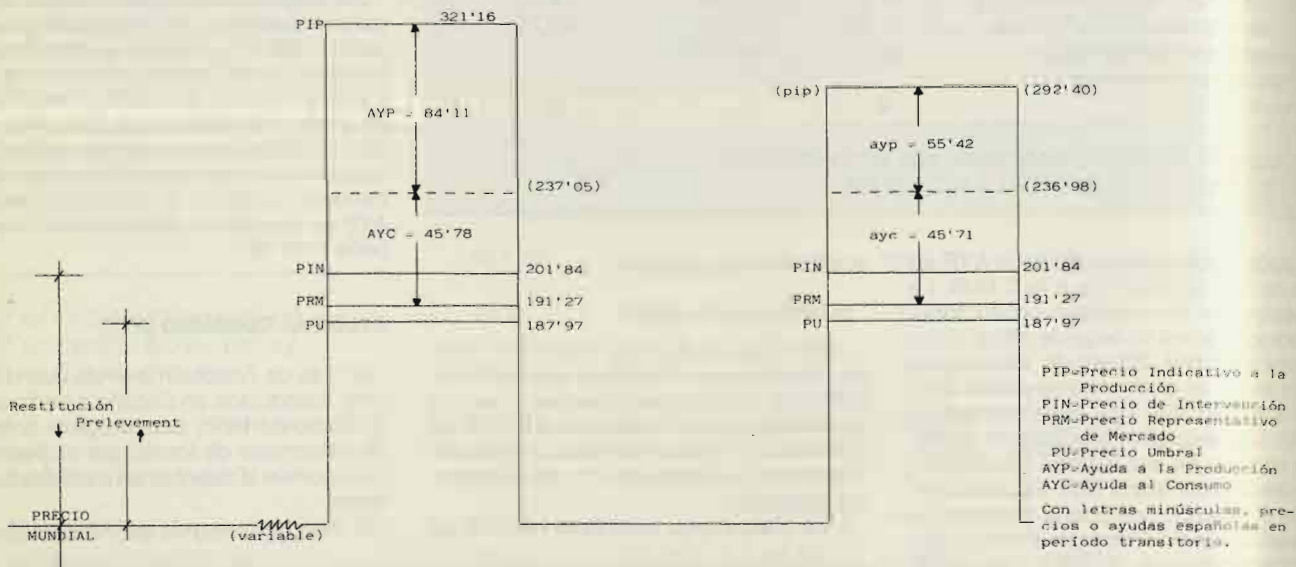


Gráfico nº 3

**DIAGRAMA DE PRECIOS Y AYUDAS (ECUs/kg).
Entrará en vigor entre 1 de enero a 31 de octubre de 1993**



el final del período «stand still» durante el que las semillas oleaginosas y sus aceites han estado sometidas a controles sobre las cantidades consumidas en el mercado español y sobre los precios. A partir de 1991 los precios de los aceites de semillas se igualan con los del mercado mundial, con una total apertura. Es el momento en el que, como en el resto de la CEE, conviene establecer un cierto equilibrio entre los precios del aceite de oliva y de otros concurrentes para facilitar la salida al mercado de la producción comunitaria del aceite de oliva. Se concede a las Empresas envasadoras autorizadas, para los aceites de oliva vírgenes de las calidades «extra virgen» y «virgen», para el «aceite de oliva» (formado por aceite de oliva refinado y virgen) y para el «aceite de orujo de oliva» (formado por aceite de orujo de aceituna refinado y aceite de oliva virgen), siempre que se envasen en recipientes de hasta 5 litros.

El comienzo de la aplicación de la AYC en España se adelantó al 1º de diciembre de 1990 para que pudiera situarse en el mercado el aceite de oliva en el mes de enero con la repercusión de la ayuda sobre el precio de venta y comenzará a establecerse el equilibrio deseado con los aceites de semillas que se liberalizaban desde el 1 de enero de 1991. La cuantía de la ayuda en la campaña 1990-91 fue de 43 ECU/100 kg pero quedó, desde un comienzo de 42,93 ECU como consecuencia del reajuste del 5-1-90. Sobre esta cantidad se retuvo el 4% con destino a campañas informativas, y a otras medidas para

el fomento del consumo del aceite de oliva producido en la Comunidad.

El Reglamento base 136/CEE/66 da la posibilidad a los Estados de reconocer Organismos profesionales para determinar las cantidades envasadas y solicitar la ayuda en nombre de sus miembros, pero España no ha considerado necesario aplicarlo.

Está reglamentado que al inicio de las campañas de comercialización 1991-92, 1992-93 y 1993-94 el importe se aproximará con respecto a la Ayuda Común, en un cuarto, un tercio y la mitad de la diferencia existente, para aplicarse íntegramente en la campaña 1994-95.

Para la campaña 91-92 se acordó una AYC para España de 45,67 ECU/100 kg. Por las razones comentadas en el apartado relativo al PIN, la AYC de la CEE-10 en la campaña 1992-93 bajo considerablemente (45,78 ECU/100 kg), correspondiendo a España 45,71 ECU. Ante una escasa diferencia es muy posible que la igualación en esta ayuda se adelante a la campaña 1993-94.

FINAL DEL PERIODO TRANSITORIO

La comisión ha estudiado reducir el período transitorio en el subsector del aceite de oliva, el más largo establecido, como consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico en 1º de enero de 1993, y con efectos desde este momento.

El Precio de Intervención se igualará a un

nivel de 201,84 ECU/100 kg. En ese momento desaparecen los Montantes Compensatorios de Adhesión (MCA), basados en la diferencia entre precios de intervención, y esto supone que para España sea efectivo el concepto de precio Representativo de Mercado (PRM) y Precio Umbral (PU) que regulan los mecanismos de intercambio con los Países Terceros, que pasarían a igualarse para todos los Estados Miembros.

Como puede verse en el Diagrama de Precios y Ayudas, con una Ayuda al Consumo que es casi igual para la CEE-10 que para España, prácticamente quedan igualados todos los elementos de la parte inferior del esquema, restando la única diferencia en la Ayuda a la Producción que aún debe de esperar tres campañas más para igualarse con la de la CEE-10.

El Precio de Intervención, con un incremento de 16,53 ECU, en comparación con el válido hasta 31 de octubre de 1992, supone una subida importante, del orden de 26 Pts/kg, que es de esperar que no tenga una repercusión inmediata sobre el mercado sino que se escalone desde comienzos de la campaña hasta el momento que el Precio de Intervención se haga efectivo, es decir 120-140 días después de una oferta y entrega, que como muy pronto, es el día 1º de noviembre de 1973.

Todo esto está condicionado a que estos propósitos de la Comisión sean aprobados y se reflejen en los correspondientes Reglamentos.